REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2021-00505-00
REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
DDO: LUIS FERNANDO GUTIERREZ SARTA Y FREDY JOSE ROMO ROMO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1456
Santiago de Cali, noviembre veintiséis (26) del año dos mil veintiuno (2.021).

Seguros Comerciales Bolívar S.A quien mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra los señores Luis Fernando Gutiérrez Sarta y Fredy José Romo Romo, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento contrato de arrendamiento y póliza de seguro que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de los demandados.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra los señores Luis Fernando Gutiérrez Sarta y Fredy José Romo Romo a favor de Seguros Comerciales Bolívar S.A, para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $408.793,oo por concepto del saldo de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020, representados en el contrato de arrendamiento que obra en la demanda.

2. Por la suma de $2.044.521,oo correspondiente a 3 cánones de arrendamiento por valor de 681.507,oo cada uno correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2020 representados en el contrato de arrendamiento que obra en la demanda.

3. Por la suma de $5.659.632,oo correspondiente a 8 cánones de arrendamiento por valor de 707.454,oo cada uno correspondiente a los meses de diciembre de 2020 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2021, representados en el contrato de arrendamiento que obra en la demanda.

4. Por la suma de $4.047.927,oo correspondiente a 13 cuotas de administración por valor de 311.379,oo cada una, desde julio de 2020 hasta julio de 2021, representados en el contrato de arrendamiento que obra en la demanda

5. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el vencimiento de cada una de las pretensiones, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

6.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería al abogado Mauricio Berón Vallejo identificado con la C.C. No. 16.705.098 y portador de la T.P No. 47.864 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

5

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882df5b243608bc77b0e9e1d969c59f74b4aa6809c267515c040ba7de1b7b7ab**
Documento generado en 29/11/2021 10:45:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica